



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

**DERECHO DE PETICIÓN, UN DERECHO FUNDAMENTAL EN
COLOMBIA**

CARMEN ALICIA CACERES LOPEZ

**UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CUCUTA – NORTE DE SANTANDER
16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

**DERECHO DE PETICIÓN, UN DERECHO FUNDAMENTAL EN
COLOMBIA**

CARMEN ALICIA CACERES LOPEZ

**Trabajo de Grado para optar por el título de: Especialista en Derecho
Administrativo**

Tutor(a) Metodológico: Dr. Eyder Bolívar Mojica

**UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CUCUTA – NORTE DE SANTANDER
16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

DERECHO DE PETICIÓN, UN DERECHO FUNDAMENTAL EN COLOMBIA

INTRODUCCION

El trabajo escrito contiene un análisis detallado del derecho de petición¹, un derecho fundamental en Colombia, como se puede utilizar, a quien se le dirige y en qué términos. La metodología a desarrollar es cualitativa, la cual permite analizar los diferentes textos, doctrina, leyes y jurisprudencia que se ha desarrollado del temario.

En aras de resaltar la importancia del derecho de petición de acuerdo a la ley 1437 de 2011, artículo 13 “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta resolución completa y de fondo sobre la misma”.

La Constitución Política de Colombia, en su **artículo 23**, establece que el “**DERECHO DE PETICIÓN**”, según el cual: “Toda persona tiene derecho a presentar ²peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”; en palabras de **León Duguit** (1926 Pág. 3): “*La norma señala que el Derecho de Petición puede obedecer a un interés de carácter particular o de carácter general*”.

Así las cosas, el propósito de este trabajo de grado, más que información, implican destacar la importancia de una herramienta para la democracia participativa de lucha contra la impunidad, la ineficacia, el burocratismo, la apatía e indiferencia operativa y funcional de nuestra Administración Pública y de la esfera privada, y así mismo procurar la garantía de los Derechos Fundamentales.

¹ **¿Qué es el Derecho de Petición?** El derecho de petición es la facultad que toda persona tiene para presentar solicitudes ante las autoridades o ante ciertos particulares y obtener de ellos una pronta solución sobre lo solicitado.

² **¿Qué es una petición?** Una petición es la solicitud verbal o escrita que se presenta en forma respetuosa ante un servidor público o ante ciertos particulares con el fin de requerir su intervención en su asunto concreto.



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

ORIGEN DEL DERECHO DE PETICIÓN

En los antecedentes que corresponden a la introducción de dicho concepto al ordenamiento jurídico colombiano es significativo señalar el artículo 45 de la Constitución Política de 1886, en la que se consagra el derecho civil de formular petición y recibir de ella pronta respuesta, y en donde después de cinco años, para la Constitución del 91 en el ³ artículo 23 se adiciona principalmente el concepto de derecho de petición respetuoso y su procedencia ante las entidades privadas por razones de garantía de otros derechos fundamentales.

De este modo se tiene claro que el Derecho de Petición cumple un valor fundamental para los ciudadanos en cuanto por medio de este se puede tener acceso a información y documentación que repose en las entidades sobre situaciones de interés general y/o particular siempre y cuando, y como lo contempla el artículo 74 de la Constitución, no se trate de información que por ley tenga el carácter de reservados, donde el secreto profesional es inviolable.

⁴Una vez radicada la petición ante el departamento encargado de la entidad, se empieza a tramitar la solicitud dentro de los plazos establecidos.

Si existe imposibilidad de responder dentro del término legal, la entidad deberá fijar un nuevo término para contestar, en cumplimiento así del ⁵artículo 6 del Código Contencioso Administrativo. De no obtener ningún tipo de respuesta, verbal o escrita, por parte de los funcionarios encargados, estos podrían ser objeto

³ Artículo 23 Constitución Política: toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

⁴ 1. Quince (15) días hábiles para peticiones de interés general o particular.

2. Diez (10) hábiles para solicitudes de información.

3. Treinta (30) días hábiles para consultas en relación con materia a cargo de la entidad.

⁵ Artículo 6 C.C.A. Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta. Cuando la petición haya sido verbal, la decisión podrá tomarse y comunicarse en la misma forma al interesado. En los demás casos será escrita.



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

de sanciones disciplinarias ya que se incurre en un silencio administrativo, causal de mala conducta.

Génesis del Derecho de Petición a nivel internacional.

Desde la época primitiva se ha visto la exigencia que tienen los seres humanos de establecer modos de comunicación, con el fin de suplir sus necesidades físicas, psicológicas y espirituales, siendo esta última un tema para destacar, como se vivía en Egipto o Babilonia, en donde los máximos ídolos eran los dioses invisibles que protegían al pueblo, observando una figura de esclavismo ya que no existían derechos, sino obligaciones. Posteriormente surge en Atenas y Roma la denominada: “Teoría prodemocrática del poder constituyente” **(Angulo, 2002, p. 77).**

Ésta se desarrolló abriendo caminos a la democracia con sus postulados de igualdad, fraternidad y libertad entre sus ciudadanos; sin embargo la esclavitud persistía con las mujeres y extranjeros, los cuales eran privados de cualquier derecho.

Contemporáneamente, el Derecho de Petición fue una de las conquistas civilistas incorporadas a norma de rango superior, más trascendentes en la evolución y estructuración del “Estado Social de Derecho”, como expresión de una sociedad que ha erigido una organización denominada Estado.

Este derecho ha sido analizado desde la perspectiva: sociológica, jurídica, política, histórica, donde se evidencia que sirvió como medio para abolir la vindicta privada (venganza personal); es decir, la posibilidad de hacer justicia por las propias manos. Los ciudadanos, los 4 súbditos, los nacionales elevaban solicitudes ante sus autoridades, para que ellas atendieran las peticiones que permitieran regular las relaciones entre los asociados y de esa manera, el Estado ejerciera la función arbitral y desplegara su soberanía o poder.

Era entonces un mecanismo de regulación de conductas de los asociados frente a sus autoridades, para evitar la justicia por propia mano, y para hacer prevalecer el imperio o la vigencia del derecho consuetudinario o sustantivo.⁶

⁶ El Derecho de Petición implica una concepción dentro del pensamiento demo-liberal, en contra del absolutismo y de los regímenes totalitarios, convirtiéndose en un elemento consustancial del hombre libre que endosa su capacidad de gobierno y administración, dentro del sistema de representación democrática.



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Así las cosas, desde el advenimiento de los regímenes democráticos, ha aparecido el Derecho de Petición como un mecanismo de participación y control político, inherente a los ciudadanos, tanto que se puede remitir a los albores del Derecho Constitucional y señalar cómo en Inglaterra, en la Carta Magna de 1215 (artículo 29) ya se encontraba plasmado de manera indirecta su reconocimiento.⁷

Derecho de Petición en Colombia

En la época de la colonia, Colombia atravesaba por una experiencia de subordinación. El estado se estructuraba en las “leyes fundamentales” de Angostura de 1819 y de Cúcuta de 1821 que se consagra en la Constitución de Cúcuta, la cual fue el resultado de una declaración de voluntad, no configurado como todo un “proceso de condensación social y de preparación y entrenamiento de sus hombres para la organización y el ejercicio del poder, sino solo un ente volitivo, una idea, una imagen, un anhelo de los líderes de la emancipación”.

En las constantes proclamaciones constitucionales lo que se destaca en el Estado Granadino es la figura del ejecutivo, la más inmediata posibilidad de instituir, por lo que en la construcción del Estado colombiano, se presenta uno de los más grandes dilemas lo cual es la consolidación de una democracia representativa, el Ejecutivo, desde el principio recurre a las Facultades Extraordinarias que se convierte en una característica de la historia colombiana, con una precaria vida administrativa y política.

Por consiguiente, la consagración de este derecho en nuestro país, data desde la expedición de la Constitución de Cúcuta en el año 1821, la cual en su artículo 157, estableció:

⁷ Luego de una evolución jurídica, pasa a figurar directamente al Bill of Rights de 1689 en el artículo 5°, en donde viene a proclamarse como un derecho de los súbditos de presentar peticiones al rey, pero en el entendido de ejercerlos de manera correcta, es decir, exento de incidencias y presiones.

En el Bill of Rights, se reconocía que “todo inglés tiene derecho para dirigir al rey una petición y no puede por ello ser perseguido ni encarcelado...”. Posteriormente, este concepto fue recogido por la Constitución de Virginia o declaratoria de Independencia de los Estados Unidos (1776) y a su vez asimilada por la Revolución Francesa (1789) y obviamente por la conformación de la Constitución Española (especialmente la de Cádiz), fuente de inspiración y modelo de las posteriores constituciones latinoamericanas, no siendo ajena Colombia a ésta influencia. La consagración del Derecho de Petición se plasmó en la Constitución Francesa de 1871. Allí fue incluida dentro de los derechos civiles y políticos, y también estuvo presente en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

“La libertad que tienen los ciudadanos de reclamar sus derechos ante los depositarios de la autoridad pública, con la moderación y el respeto debidos, en ningún tiempo impedida ni limitada...”.(Martínez, 2002, pp.26).

En el Decreto orgánico de la dictadura de Bolívar, en Agosto 27 de 1828 se estipuló el Derecho de Petición así:

“Los Colombianos tienen, expedito el Derecho de Petición, conformándose a los reglamentos que se expidan sobre la materia”. (Martínez, 2002, pp.27).

La Constitución de la República de Colombia de 1830 o Constitución de Cúcuta, en el Art. 154 señaló:

“Todos los colombianos tienen la libertad de reclamar sus derechos ante los depositarios de la autoridad pública, con la moderación y respeto debido; y todos pueden representar por escrito al Congreso o al Poder ejecutivo cuando consideren conveniente al bien general de la nación; pero ningún individuo o asociación particular podrá hacer peticiones a las autoridades en nombre del pueblo, ni menos abrogarse la calificación de pueblo. Los que contravinieren a esta disposición serán perseguidos, presos y juzgados conforme a las Leyes”.

En 1853 la Constitución de la República de la Nueva Granada contempló el Derecho de Petición de la siguiente manera:

“...para hacer peticiones a los funcionarios o autoridades públicas, o para discutir cualesquiera negocios de interés público o privado, y emitir libremente y sin responsabilidad ninguna su opinión sobre ellos. Pero cualquiera reunión de ciudadanos que, al hacer sus peticiones, o al emitir su opinión sobre cualesquiera negocios, se arrogue el nombre o la voz del pueblo, o pretenda imponer a las autoridades su voluntad como la voluntad del pueblo, es sediciosa; y los individuos que la compongan serán perseguidos como culpables de sedición. La voluntad del Pueblo sólo puede expresarse, por medio de los que lo representan, por mandato obtenido conforme a esta Constitución”.⁸

⁸ La Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia de 1863 en el artículo 15 numeral 12 sobre el Derecho de Petición estableció:

“El derecho de obtener pronta resolución en las peticiones que por escrito dirijan a las corporaciones, autoridades o funcionarios públicos, sobre cualquier asunto de interés general o particular”.



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Posteriormente en la Constitución de 1886, el artículo 45, consagró el Derecho de Petición con la siguiente fórmula:

“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, ya sea por motivos de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”.

Bajo el imperio de la Constitución de 1886, hubo desarrollos normativos, como:

a) El Decreto 2733 de 1957, regló el buen uso del Derecho de Petición. En el Art. 10, declaró con fuerza de ley, el deber de todas las autoridades de hacer efectivo el Derecho de Petición, dando pronta y efectiva resolución a las peticiones formuladas. Desde allí, se radicó en cabeza del Ministerio Público, el deber de amparar, proteger e ilustrar y el deber de instruir a los ciudadanos en materia de derechos de petición.

b) Mediante la Ley 58 de 1982 el Congreso Colombiano concede al Presidente de la República, unas facultades extraordinarias para reformar el Código Contencioso Administrativo.

El artículo 1 de la mencionada norma, estableció que los organismos de la Rama Ejecutiva del poder público, las entidades descentralizadas del orden nacional, las gobernaciones y el alcalde mayor de Bogotá debían reglamentar la tramitación interna de las peticiones que les correspondía resolver y la manera de atender las quejas por el mal funcionamiento de los servicios a su cargo, señalando para ellos plazos máximos, según la categoría o calidad de los negocios, trámites que revisaría y aprobaría la Procuraduría General de la Nación. En igual sentido el parágrafo 1 indicó que los reglamentos que expidieran las gobernaciones debían contener el procedimiento para el trámite de las peticiones que resolverían los alcaldes, y el parágrafo 2 estableció el deber de informar a interesados los motivos de la demora de las autoridades si no fuere posible resolver las peticiones en el término de quince días.

c) El Decreto 01 de 1984 estableció que toda persona podía hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio. Además, consagró la obligación de todo funcionario de dar respuesta al



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Derecho de Petición, dentro de los términos previstos so pena de incurrir en una mala conducta que podría ser sancionada.⁹

d) Por medio de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se dio un cambio antropológico al Derecho de Petición, acogiendo lo establecido en la Constitución Política. Desde esa perspectiva se incorporaron procedimientos administrativos que faculten de una mejor manera la relación directa de “iguales” entre la autoridad y la persona (antes administrado), teniendo como objetivo principal evitar que los ciudadanos acudan ante los jueces para que estos resuelvan los conflictos de naturaleza administrativa, convirtiendo incluso la respuesta al Derecho de Petición como un factor de descongestión judicial. Se transforma entonces el Derecho de Petición en un mecanismo principal que da inicio a una actuación administrativa y da trascendencia universal a un derecho fundamental para el desarrollo de las relaciones entre la administración y los ciudadanos (Seminario Internacional de Presentación del Nuevo Código Contencioso Administrativo “Ley 1437 de 2011”, 2011).

EL DERECHO DE PETICIÓN

Definición Doctrinaria.

El profesor Jairo Enrique Bulla (2010), lo define así:

El Derecho de Petición es el puente mediante el cual el administrado (o ciudadano) se acerca al administrador, en la relación societal. Es el camino mediante el cual cruza y entrelaza su entendimiento y relaciones con el Estado y es a través de él, mediante el cual ejerce y se reconoce como persona o como ciudadano; como miembro activo y participante de una sociedad organizada, construida con reglas de juego precisas y de la cual puede demandar y exigir la observancia de esas normas de convivencia.¹⁰

⁹ Hoy en día nuestra Constitución Política consagra el Derecho Fundamental de Petición de la siguiente manera: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

¹⁰ El Derecho de Petición se presenta como una modalidad de servicio al público, es decir a favor de los administrados y de los particulares. El Estado no solo está en la obligación de proporcionar bienestar, calidad de vida o servicios públicos para satisfacer necesidades básicas del hombre, sino que debe por sobre esas consideraciones, proporcionar un buen servicio de comunicación, de información, de respuesta y conocimiento de qué es lo que está haciendo, cómo lo está haciendo, con qué recursos, etc.



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Es pues el Derecho de Petición, antes que nada un derecho constitucional, reconocido no solo en el país, si no internacionalmente en tratados, convenios, declaraciones, etc.

En este contexto se puede definir el Derecho de Petición, como aquel Derecho Fundamental de toda persona a dirigirse respetuosamente a la Administración Pública, con el fin de exigir una pronta resolución de un asunto en el cual está involucrado ya sea el bien común de la sociedad, la convivencia o el beneficio propio del solicitante. El ejercicio de este derecho, no implica el poder que deba tener el titular de este para obtener lo pedido, sin embargo la administración si está en la obligación de emitir una respuesta, en los términos de Ley.

Como lo argumenta el doctrinante Mario Madrid - Malo Garizábal, simplemente el Derecho de Petición es un instrumento de participación ciudadana en el control del ejercicio de la autoridad pública.

Jurisprudencialmente

La Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples sentencias sobre la definición del Derecho de Petición, señalando con propiedad que la “naturaleza de este derecho” fue definida por el propio Constituyente como “un Derecho Fundamental y de aplicación inmediata”, según lo regulado en los artículos 23 y 85 de la Constitución de 1991, vinculándolo al ámbito de los 10 derechos inherentes a la persona humana y su importancia derivada del principio de participación democrática en las decisiones de la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, así como para asegurar el cumplimiento por parte de las autoridades de la República de sus funciones constitucionales y legales, al igual que los deberes sociales del Estado, dando así mismo cumplimiento a sus fines esenciales.¹¹

De manera insistente la Corte ha precisado que los presupuestos esenciales del Derecho de Petición, consisten de un lado, en la posibilidad de elevar peticiones respetuosas motivadas, ya sea en interés general o particular (Art. 23 C.P.), y de otro, que a lo solicitado se dé una pronta respuesta. Esos dos componentes son inescindibles y la satisfacción del Derecho de Petición depende de que se

¹¹ (Sentencias: T-116 de 1997 y T-412 de 1998, M.P. Hernando Herrera Vergara y T-191 de 2002, M.P. Jaime Córdoba Triviño).



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

verifiquen los mismos.¹² Por lo tanto, como lo manifiesta el tratadista Juan Manuel Charria Segura, en su libro El Derecho de Petición frente a entidades privadas:

La decisión tomada, debe desatar la inquietud planteada por el solicitante, lo que solamente es posible de alcanzar si se aborda sustancial o materialmente lo pedido, sin que ello signifique siempre una solución que favorezca los intereses del petente, pues la respuesta también puede ser negativa. Pero en uno u otro caso, se debe fundamentar debidamente, es decir resolver de fondo o sustancialmente, de una manera clara, precisa, congruente y ponerse en conocimiento del petionario. (Charria, 2002, p. 6).

Respecto de este último requisito, es claro que una vez tomada la decisión, la autoridad o el particular no pueden reservar su sentido, habida cuenta que para la efectividad del Derecho de Petición, se requiere que lo resuelto trascienda el ámbito del sujeto que lo adopta y sea puesta en conocimiento del petionario, pues lógico es concluir que si este no conoce el contenido de lo resuelto no podrá afirmarse que el derecho ha sido observado cabalmente. (Charria, 2002, p.6).

Respecto de este último requisito, es claro que una vez tomada la decisión, la autoridad o el particular no pueden reservar su sentido, habida cuenta que para la efectividad del Derecho de Petición, se requiere que lo resuelto trascienda el ámbito del sujeto que lo adopta y sea puesta en conocimiento del petionario, pues lógico es concluir que si este no conoce el contenido de lo resuelto no podrá afirmarse que el derecho ha sido observado cabalmente. (Charria, 2002, p.6).

Clasificación del Derecho de Petición

Para Duguit, hay dos formas de clasificarlo:

Según se van a exponer en, opiniones, demandas o quejas. Como segunda categoría, en la forma en que se proponen, ya sea verbal o escrita; también se pueden clasificar acuerdo a la finalidad de la solicitud, encontrando así mismo Derechos de Petición en interés general, particular, de información o de consulta;

¹² Entonces, la concreción del aludido derecho se encuentra en la formulación de la petición, pero su efectividad depende de la resolución pronta y material de lo pedido, con independencia de si la respuesta es o no favorable, esto es del sentido de la misma (Sentencias T-495/92, T-010/93, T-392/94, T-291/96 y T-412 de 1998).



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

por último se pueden clasificar en Derechos de Petición respetuosos, comedidos, y los que son irrespetuosos y desacomedidos. (Duguit, 1926, p.241).¹³

La Constitución Política de 1991, el Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, son claros al establecer la clasificación de los tipos de Derecho de Petición, así como varios autores lo señalan, se pueden presentar las siguientes clasificaciones:¹⁴

¹³ Que es una petición: Es la acción de pedir o solicitar algo.

¹⁴ **Clasificación:** Las peticiones se clasifican, entre otras, en las siguientes:

1. **Interés General.** Solicitud que involucra o atañe a la generalidad, es decir, no hay individualización de todos y cada uno de los peticionarios que podrían estar involucrados.
2. **Interés Particular.** Solicitud elevada por un(a) ciudadano(a) en busca de una respuesta a una situación que le afecta o le concierne a él mismo. En este evento, es posible individualizar al peticionario.
3. **Información.** Es el requerimiento que hace un ciudadano (a) con el cual se busca indagar sobre un hecho, acto o situación administrativa que corresponde a la naturaleza y finalidad de la Entidad.
4. **Solicitud de documentos.** Es el requerimiento que hace el (la) ciudadano(a) que incluye la expedición de copias y el desglose de documentos. Toda persona tiene derecho a acceder y a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se les expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter clasificado o reservado conforme a la Constitución Política o a la Ley o no hagan relación con la defensa o seguridad nacional.
5. **Consulta.** Solicitud por medio de la cual se busca someter a consideración de la Entidad aspectos en relación con las materias a su cargo. Los conceptos que se emiten en respuesta a la consulta no comprometen la responsabilidad de la Entidad, ni son de obligatorio cumplimiento o ejecución y carecen de fuerza vinculante.
6. **Consulta a Bases de Datos.** Solicitud por medio de la cual se busca acceder a la información que se encuentra en las respectivas bases de datos de la Entidad, a fin de obtener información referente a los datos que allí reposan.
7. **Reclamo en materia de Datos Personales.** Solicitud realizada por el titular de los datos, su representante legal, apoderado o causahabiente, al considerar que la información contenida en la base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o porque advierte un presunto incumplimiento.
8. **Queja.** Es la manifestación de protesta, censura, descontento o inconformidad que formula un ciudadano en relación a la conducta presuntamente irregular realizada por uno o varios servidores públicos en desarrollo de sus funciones.
9. **Reclamo.** Es la manifestación mediante la cual se pone en conocimiento de las autoridades la suspensión injustificada o la prestación deficiente de un servicio.
10. **Denuncia.** Es la puesta en conocimiento ante una autoridad competente de una conducta posiblemente irregular para que se adelante la correspondiente investigación disciplinaria y se remitan las correspondientes copias a las entidades competentes de adelantar la investigación penal y/o fiscal. Es necesario que se indiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que permitan encauzar el análisis de la presunta conducta irregular.
11. **Recursos.** Son las herramientas con las que cuenta un ciudadano para manifestarse en contra de las decisiones que tome la Entidad.
12. **Petición entre autoridades.** Es la petición de información o de documentos que realiza una autoridad a otra. Dentro de éstas se encuentran las realizadas por organismos de control como la Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República.
13. **Petición de Informes por los Congresistas.** Petición presentada por un Senador o Representante a la Cámara, con el fin de solicitar información, en ejercicio del control que corresponde adelantar al Congreso de la República.



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

a. Quejas:

Para Martínez Ceballos:

La petición-queja es aquella que tiene por objeto poner en conocimiento, de una autoridad superior una irregularidad o un hecho arbitrario con el único fin de que se corrija o se castigue al funcionario que haya incurrido en la falta que la motiva. (Martínez, 2002, p.20).

De tal manera que el Derecho de Petición-queja, va encaminado a poner en conocimiento de los superiores, conductas irregulares de empleados públicos o de particulares a quienes se ha atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, buscando corregir o castigar al funcionario.

Las quejas en el sector administrativo hacen parte de la inconformidad expresada por un particular cuando siente que sus derechos fueron amenazados o vulnerados por un funcionario público, o un particular en desempeño de funciones públicas, causando un quebrantamiento de los fines esenciales del Estado, y pueden resumirse así:

- Un fin social, que hace parte de servicio a la comunidad.
- Un fin protector y solidario, en cuanto a la garantía y efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales.
- Un fin democrático e integrador, el cual facilita la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afecten tanto política, económica, administrativa y culturalmente.
- Un fin ético, que asegura la conciencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Madrid, 1998).

b. Reclamos:

Madrid – Malo Garizábal, los define de la siguiente manera: “Cuando dan a las autoridades noticias de la suspensión injustificada o de la prestación de un servicio público” (1997).¹⁵

¹⁵ Frente al tema de servicios públicos, se puede establecer que ya no son prestados solamente por el Estado, sino que también son por particulares (Vidal, 2004, p. 296), creando así mismo un fenómeno en los servicios públicos, lo que para Librado Rodríguez implica “la crisis de la noción del servicio público como base primordial y casi exclusiva del Derecho Administrativo” (Rodríguez, 2011, p. 33).



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Por lo tanto, los reclamos se pueden definir como “escritos peticionarios mediante los cuales se pone en conocimiento de las autoridades, comunicaciones de la suspensión injustificada o de la presentación deficiente de un servicio público”.

c. Manifestaciones o sugerencias:

Según Martínez Ceballos (quien cita a Jacobo Pérez), las manifestaciones son: “La petición manifestación tiene por objeto expresar un deseo cualquiera o dar una información a las autoridades competentes sobre determinado asunto con el propósito de que se tomen ciertas medidas de carácter individual o colectivo”. (Martínez, 2002, p.20).

Por otro lado el profesor Becerra Pinilla expone que las manifestaciones se presentan: “cuando hacen llegar a las autoridades la opinión del peticionario sobre una materia sometida a actuación administrativa”. (1995, p.40).

Así las cosas, la autora de este ensayo considera que las manifestaciones se traducen en aquellas solicitudes a través de las cuales el petente hace llegar a las autoridades su criterio acerca de un tema o materia que está sujeta a la actuación administrativa.

d. Peticiones de información y documentación:

El tratadista Jaime Orlando Santofimio Gamboa (Año 2004) en el mencionado Tratado de Derecho Administrativo, explica la petición de información en el siguiente entendido:

*El Derecho de Petición de información se configura como un instrumento fundamental del Estado de Derecho, la convivencia ciudadana y el desarrollo democrático de las sociedades, garantizan el principio de transparencia de la actividad pública. Su reconocimiento constitucional y legal aproxima a la consolidación de la institucionalización del poder y aleja de la omnipotencia de quienes detentan los destinos administrativos o estatales.*¹⁶

¹⁶ Según el Consejo de Estado el Derecho de Petición “...incluye también el de solicitar y obtener acceso a la información sobre la acción de las autoridades y, en particular, a que se expida copia de sus documentos...”. No obstante la claridad del ordenamiento positivo sobre la determinación de la naturaleza jurídica de la petición de información, el Consejo de Estado le ha otorgado connotaciones de autonomía e individualidad en procura de resaltar la preponderancia que ha adquirido en nuestro sistema jurídico.



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

e. Consultas:

Según lo plantea la Corte Constitucional, mediante esta petición lo que busca la persona, es obtener un concepto relacionado con una falta de interpretación o entendimiento del orden jurídico, se caracteriza en el sentido que los conceptos no obligan y es voluntad de los particulares de aceptarlos o no. Esta característica le impide ser un acto administrativo, porque no adoptan decisiones y no producen efectos jurídicos. (Sentencia T-807 del 29 de Junio de 2000, M. P. Alfredo Beltrán Sierra).

Se deduce, entonces, que el carácter decisorial y vinculante que contiene la decisión Derecho de Petición particular y general, hace que se genere efectos jurídicos, por lo tanto al reunir los requisitos que más adelante se analizarán, la respuesta se configura un Acto Administrativo, como se comenzará a analizar en los aspectos fundamentales.

Por lo tanto, estas peticiones hacen referencia a solicitudes que se presentan a las autoridades para que manifiesten su parecer sobre materias relacionadas con sus atribuciones.

f. Peticiones de Interés General e Interés Particular

La Constitución distingue entre el Derecho de Petición particular y el Derecho de Petición general.¹⁷

La petición de carácter popular se configura en los casos en que se les pida a las autoridades la adopción de determinadas medidas económicas, sociales o administrativas, o se les solicite actuar en uno u otro sentido, pero siempre con vistas a un pronunciamiento que afecte al conglomerado por igual.

¹⁷ Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en su libro Tratado de Derecho Administrativo los define:

El primero se refiere propiamente a aquellas reclamaciones individuales que buscan el reconocimiento, por parte de la administración o del Estado, de un derecho subjetivo de la persona; entre nosotros éste sería un caso específico del ejercicio del Derecho de Petición en interés particular. La segunda modalidad de petición tiene su fundamento en la necesidad de protección del bien común y el interés general; consiste en el pronunciamiento de los asociados frente a las autoridades en procura de obtener respuesta a sus necesidades comunes; esta 18 modalidad está consagrada en nuestra Carta Fundamental desde 1886, fue recogida por el Constituyente de 1991, al estipular que se podrán presentar ante las autoridades peticiones de carácter general.



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Es por eso que el Derecho de Petición particular, es sin duda la herramienta individual que poseen las personas de solicitar a las autoridades reconocer un derecho propio, así las cosas es el método más idóneo que busca la satisfacción de un interés personal.

Por otro lado el Derecho de Petición General, lo dirigen las personas a las autoridades, con el fin de conseguir una decisión que afecte a un grupo social, esto es que la resolución tienda a garantizar la protección de necesidades comunes.

Concluyendo lo anterior, estas peticiones de cierta manera, se encuentran vinculadas, aunque se diferencian, en el momento de establecer el fin que buscan.

Respuesta del Derecho de Petición.

Es a partir de este momento que se evidencia el fundamento de la democracia participativa desarrollada en los artículos¹⁸ 3, 40 y 103 de la C.P., articulado que se refiere expresamente a la participación ciudadana sin limitar tales mecanismos de participación, visualizando que existen otro tipo de elementos de participación ciudadana como es el caso del Derecho de Petición, entendido desde la

¹⁸ **Artículo 3 C.P.** La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

Artículo 40 C.P. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. Ver la Ley 131 de 1994
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.

Artículo 103 C.P. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan. Ver la Ley 131 de 1994.



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

posibilidad de acceder a información y a efectuar solicitudes por motivos de interés general o particular.

El Derecho de Petición se une al carácter participativo de la Constitución de 1991, por ello, varios autores señalan que:

Las siete formas de participación, no excluyen otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, gremial, social, cultural, etc., como el Derecho de Petición que puede ser mirado como una modalidad de participación ciudadana en la vida cotidiana del país administrativo y político. (Bulla, 2010, p.217).

El Derecho de Petición se convierte en uno de los instrumentos más adecuados para hacer efectiva la democracia participativa, en el sentido de ofrecer vías alternas de comunicación entre la administración y el pueblo, haciéndolo de una manera fluida, transparente, respetuosa y eficaz. El Derecho de Petición *“es un vehículo de singular eficacia para la participación, precisamente por el conocimiento de la cosa pública por parte de todos los ciudadanos sobre aquellos asuntos de incumbencia colectiva que en tal virtud poseen carácter público”* (Sentencia T-306 de 1993, M.P. Jorge Arango Mejía).

Complementariamente, el Estado Social de Derecho es un estado al servicio del pueblo, dada la magnitud pluralista y su existencia se justifica en la medida en que se oriente a respetar los límites que la Constitución señala y a proteger los Derechos Fundamentales. (Charria, 2012, p.17).¹⁹

Sólo respuestas prontas, diligentes, documentadas y eficaces contribuirán a fortalecer las relaciones entre los servidores públicos y el pueblo, se convertirán en un verdadero puente de comunicación y de confianza, y ayudarán a aumentar el grado de legitimidad del Estado y de sus instituciones. Únicamente la solución presta y oportuna de la cuestión objeto del Derecho de Petición podrá contribuir a potenciar la democracia participativa y será capaz de garantizar otros derechos constitucionales fundamentales tan importantes como lo son el derecho a la

¹⁹ Así mismo jurisprudencialmente, se destaca una sentencia de la Corte Constitucional, que menciona:

“...A la luz de estas premisas axiológicas, la actividad estatal no puede fundarse en una visión pétrea y burocratizada de los asuntos públicos. Por el contrario, el servicio público anejo al Estado social y democrático de derecho debe contar con la suficiente plasticidad para adaptarse a las necesidades de sociedades diversas y pluralistas contemporáneas”. (Sentencia T-307 de 1999, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

información; derecho a la participación en asuntos sociales, políticos, económicos y culturales.

En este orden de ideas el funcionario público debe ser formado en una cultura que marque un énfasis en la necesidad de servir diligentemente a los ciudadanos y en especial a aquellos que se encuentran marginados por la pobreza, por la indefensión, por la ignorancia, por las necesidades de toda índole, tanto más cuanto como bien lo señala la sentencia de la Corte Constitucional T- 307 de 1999: “esas condiciones de pobreza y vulnerabilidad pueden llegar a producir una cierta ‘invisibilidad’ de esos grupos sociales”.

Las respuestas que en cumplimiento del Derecho de Petición ofrezcan las autoridades públicas deben ser oportunas, han de orientarse a resolver el fondo del asunto bajo cuestión y deben ser expuestas de manera clara, precisa y coherente. Es necesario, además que tales respuestas sean comunicadas a las ciudadanas y ciudadanos que elevaron el Derecho de Petición, con independencia de que la respuesta implique una aceptación o no aceptación de los solicitado por ellos.²⁰

El Derecho de Petición, en suma, se convierte en uno de los vehículos más idóneos para establecer un puente fluido y transparente de comunicación entre el pueblo y las autoridades administrativas. Configura así, un orden en el camino hacia la ampliación y profundización de la democracia participativa.

Es el pueblo titular de la soberanía del Estado, como lo contempla el artículo 3 de la C.P., sin olvidar que se parte de un Estado Social de Derecho fundamentado en la dignidad humana, la 21 solidaridad, etc., en el cual el Derecho de Petición es una de las formas de concretar la participación democrática.

Deber de resolver

Superando el tema del ejercicio del Derecho de Petición como mecanismo de participación ciudadana, la Administración deberá resolver la petición de manera oportuna y dentro de los plazos establecidos para cada una de las modalidades. El artículo 23 de la Constitución Política, no dice que se deberá emitir respuesta concretamente, sin embargo alude a que las autoridades deberán dar rápida y oportuna resolución a las peticiones.

²⁰ (Sentencia T-377 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero y T-249 de 2001, M.P. José Gregorio Hernández).



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

La resolución a una petición deberá ser: Adecuada a la solicitud planteada. Efectiva para la definición del caso respectivo y Oportuna, es decir dentro de los términos establecidos en la Ley.

Desde un punto de vista teleológico la falta de respuesta implica que el Derecho de Petición no se ha consolidado, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en diversos pronunciamientos han establecido que el ejercicio del Derecho de Petición no solo comprende la oportunidad de acudir ante la administración, sino que también lo integra la obtención de un resultado que se manifiesta con la pronta resolución, siendo esta última un elemento esencial de dicho derecho (Santofimio, 2004).

La Ley 1437 de 2011, en desarrollo del artículo 23 de la Constitución Política, establece que las personas ante las autoridades tienen el derecho a presentar peticiones en cualesquiera de sus modalidades, otorgando una garantía que debe ser efectiva y de protección inmediata; es por eso que de conformidad con el artículo 123 de la Carta, los servidores públicos al estar al “servicio” de la comunidad se les exige mayor responsabilidad en el adelantamiento de las gestiones administrativas propias de sus funciones.²¹

Igualmente la no respuesta al Derecho de Petición o la “respuesta” incompleta, implicaría que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 734 de 2002, el funcionario que por acción u omisión incumple con los deberes propios de su cargo o función, y de manera general, no acata un mandato de origen constitucional y legal, generando el retardo o respuesta incompleta del Derecho de Petición, “es sancionable disciplinariamente”.

Por su parte, el artículo 35 de la Ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único, consagra dentro de las prohibiciones del servidor público el “Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento”.

Adicionalmente, el artículo 48 ídem, señala como falta gravísima dar lugar a la configuración del silencio administrativo positivo, mientras que el artículo 44 íbidem estipula que el servidor público está sometido entre otras, a la sanción de

²¹ El artículo 7° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: que la falta de atención a las peticiones, o el incumplimiento de los términos para resolver o contestar, “constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes”.



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

destitución e inhabilidad general para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima, determinando que habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por desatención elemental o violación manifiesta de las reglas de obligatorio cumplimiento.²²

Conforme a la anterior noción de lo que es la falta disciplinaria y según lo establecido en el artículo 7° del Código Contencioso Administrativo "La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3° y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes"

En ese sentido la Ley 734 de 2002, en su artículo 48, numeral 49, califica como constitutiva de falta gravísima "Las demás conductas que en la Constitución o en la Ley hayan sido previstas con sanción de remoción o destitución, o como causales de mala conducta". De ahí que entonces consecuente con ello, la omisión a la contestación del Derecho de Petición constituya falta gravísima en los términos del Artículo citado del Código Disciplinario en conexión con la disposición administrativa mencionada.

Ahora bien, tenemos que el artículo 23 de la Ley 734 de 2002 establece que constituye falta disciplinaria " la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones ...", en dicha ley se consagra igualmente que es deber de todo servidor público "Actuar con imparcialidad; asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación, respetando el orden de inscripción, ingreso de solicitudes y peticiones ciudadanas, acatando los términos de ley". Asimismo, el artículo 35 de la misma ley en su numeral 8° le prohíbe a todos los servidores públicos "Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a 24 solicitudes de las autoridades, así como retener las o enviar las a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento".

Las anteriores disposiciones se constituyen en el fundamento de la sanción a la conducta omisiva de contestación del derecho disciplinario. En el pliego de cargos,

²² La Procuraduría General de la Nación ha emitido pronunciamiento sobre la constitución de falta disciplinaria por la inobservancia del Derecho de Petición, en los siguientes términos: 23 "(Nota Relatoría 35.6) Doctrina - La inobservancia del Derecho de Petición constitutiva de falta disciplinaria.



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

conforme al principio de consunción que rige la solución del concurso aparente, no será necesario citar estas disposiciones para imputar la falta gravísima, bastará con mencionar la norma del Código Contencioso que establece que tal omisión es causal de mala conducta y el numeral 49 del 48, que considera las causales de mala conducta como faltas gravísimas. (...).²³

²³ Clases de petición y aspectos generales

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano se pueden encontrar diferentes tipos de petición, que varían principalmente por el objeto material que de estas se persigue:

1. **Derecho de Petición por solicitud de información:** se solicita información sobre uno o varios hechos correspondientes al conocimiento de la naturaleza de la entidad requerida.
2. **Derecho de Petición de formulación de consultas:** solicitud realizada con el fin de obtener un dictamen sobre un hecho o asunto de la competencia de la administración.
3. **Derecho de Petición de queja:** aquel que pone en conocimiento de una entidad una situación irregular en el funcionamiento de sus servicios.

Cabe anotar que usted puede acudir a la Personería Municipal para requerir asesoría, como lo ha estado realizando Carlos Sarmiento.

El Derecho de Petición podrá ser verbal o escrito, aunque es conveniente, como explica Salamanca, que se haga de forma escrita puesto que así se tendrá un sustento ante cualquier reclamación. Este instrumento de petición cuenta con un núcleo fundamental de protección, cuestión que también ha sido instrumentada por los ciudadanos en sus casos ya desplegados, de tal forma que cuando el derecho es violentado, es susceptible de ser protegido por otros medios de aplicación, como lo aclara Cañón, que “ante cualquier caso en que se verifique la vulneración de respuesta del Derecho de Petición se procede apelar la Acción de Tutela, al fin de que el Juez Constitucional proceda a garantizar el goce efectivo del Derecho de Petición”.



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

CONCLUSIONES

De lo estudiado en el presente trabajo, se puede concluir:

Que el derecho de petición es la facultad que toda persona tiene para presentar solicitudes ante las autoridades o ante ciertos particulares y obtener de ellos una pronta solución sobre lo que se solicite.

Es un derecho fundamental, consagrado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 23 y es un deber de obligatorio cumplimiento para la administración pública.

El Derecho de Petición puede ejercerse en interés general o particular u obrando en cumplimiento de una obligación o deber legal. También, puede tratarse del Derecho de Petición de Informaciones y del Derecho de Formulación de Consultas.

El derecho de petición permite hacer realidad a los ciudadanos que las autoridades están a su servicio; las que tienen como deber responder prontamente a las solicitudes de estos en un plazo de 15 días hábiles para las quejas, reclamos y manifestaciones, para las peticiones de información 10 días y para las consultas 30 días.

La garantía del derecho de petición de ser un derecho fundamental no significa que debe tener una respuesta positiva para el individuo que la solicita y cuando sucede que por negligencia o demora injustificada de una autoridad no se da respuesta dentro del tiempo señalado, viola no solo el derecho de petición de quien lo impuso si no que impide el inicio del proceso correspondiente al caso. Cuando el derecho de petición es violado cabe la acción de tutela no para obtener una respuesta correctamente positiva si no para alcanzar pronta resolución de la misma, ya que según la constitución los funcionarios deben responder de manera oportuna las peticiones de los ciudadanos para obtener una sociedad más justa y democrática.

El derecho de petición se puede presentar ante las autoridades y ante particulares que presten un servicio público, de acuerdo a la ley.



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

BIBLIOGRAFÍA

Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constitución Política de Colombia 1991.

Angulo Barbosa, Jaime. 2002. "El Preámbulo de la Constitución Nacional". Segunda Edición. Bogotá Colombia: Leyer.

Martínez Ceballos, Guillermo José. 2002. El Derecho de Petición, Primera Edición. (Bogotá – Colombia: Leyer).

Madrid - Malo Garizábal, Mario. 1998. "Preámbulo de los principios fundamentales de la reforma de la Constitución", Primera Edición. (Bogotá Colombia: Editorial Impreandes Presencia).

Madrid - Malo Garizábal, Mario. 1997. "Derechos Fundamentales" Segunda Edición, Santafé de Bogotá Editorial 3R Editores LTDA.

Martinez Ceballos Guillermo José. 2002. El Derecho de Petición, Primera Edición. (Bogotá Colombia, Leyer).

Vidal Perdomo, Jaime. 2004. Derecho Administrativo, Doceava Edición. (Bogotá Colombia: Editorial Legis).

Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Ley 1437 de 2011". 2011. Consejo de Estado.

Santofimio Gamboa, Jaime. Año 2004. Resolución de la Petición: Tratado de derecho administrativo. Tomo II. 4ª edición.

Sánchez Torres, Carlos Ariel. Año 2004. Acto Administrativo, Teoría General. Tercera Edición. (Bogotá Colombia: Editorial Legis S.A).

Rodríguez Librado. 2011. "Derecho Administrativo, General y Colombiano", Reimpresión de la Decimosexta Edición (Bogotá Colombia: Editorial Temis S.A.).



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Restrepo Piedrahita, Carlos. Año 1978. Tres Ideas Constitucionales. Universidad Externado de Colombia.

Bulla Romero, Jorge Enrique. 2010. Derecho de Petición. 1ª ed., Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.

Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002), página de internet <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4589>, consultada el 24 de Abril de 2014.

Charria Segura, Juan Manuel. 2012. El Derecho de Petición frente a Entidades Privadas: Reflexiones Constitucionales II. Volumen 2. Grupo editorial Ibáñez.

Becerra Pinilla, Jorge. 1995. El Derecho de Petición. Primera Edición. (Bogotá Colombia: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS